NUM. 204.—LUNES 28 DE AGOSTO DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituída durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respeto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucional y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato del trabajo, reduciendo así á función de ga-

Ministerio de Cultura 2024

jo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que le celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor al abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios de privilegio y las barreras que pudieran impedir el recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.— Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se concilian bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección de Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituídos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; mas para poder exigirla, es necesario emancipar a antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que falten á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; mas ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir relle-

Ministerio de Cultura 2024

nando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pró de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el superavit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, mas no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las Naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y por que habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuando se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadados en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se ha la dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Unicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurra á estos modernos comisios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy basto habrá de parecer e, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad contanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

A este principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se le dé la mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—*E. Montero Ríos.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

("Gaceta" del día 19 de Agosto.)

Administración de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2185

IMPUESTO DE CONSUMOS

Notificación.

Resuelta por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en 8 de Noviembre de 1904, la reclamación económico administrativa que formulara el vecino de Granja de Torrehermosa (Badajoz) don Antonio Moreno García, y trasladada en 11 de dicho mes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, parte interesada en la misma, sin que hasta la fecha haya acusado recibo del referido traslado, esta Administración de Hacienda, cumplimentando lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, publica el extracto de aquella, á los fines expresados en dicho cuerpo legal.

Queda eliminado del reparto vecinal del pueblo de Hornachuelos para el año de 1904 don Antonio Moreno García, toda vez que en la información adperpetuan aportada al expediente, se demuestra:

1.° Que los pastores que con los ganados del señor Moreno habiten accidentalmente en el término de Hornachuelos, los paga á metálico.

2.° Que no tiene casa abierta en el extra radio de dicho término; y

3.° Que no pasa temporadas en las fincas que lleva en arrendamiento, y en atención á lo dispuesto en los artículos 308, caso 3.°, 311, 312, 313 y 315 de Reglamento de 11 de Octubre de 1898 Real orden de 12 de Septiembre de 1888 y sentencia del Tribunal Contencioso de 25 de Noviembre de 1898.

Córdoba 24 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Núm. 2186

IMPUESTO DE CONSUMOS

Notificación.

Resuelta por la Delegación de Hacienda de la provincia, en 8 de Noviembre de 1904, la reclamación económico administrativa que formulara el vecino de Granja de Torrohermosa (Badajoz,) don Simeón Rodríguez Gil, en representación de don Enrique Spínola Ortiz, y trasladada en 11 de dicho mes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, parte interesada en la misma, sin que hasta la fecha haya acusado recibo del referido traslado, esta Administración de Hacienda, cumplimentando lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, publica el extracto de aquella, á los fines expresados en dicho cuerpo legal.

Queda eliminado del reparto vecinal del pueblo de Hornachuelos para el año de 1904 don Enrique Spínola Ortiz, toda vez que en la información adpepertuan aportada al expediente, se demuestra:

1.° Que los pastores que con los ganados del señor Spínola habitan accidentalmente en el término de Hornachuelos, los paga á metálico.

2.° Que no tiene casa abierta en el extrarradio de dicho término; y

3.° Que no pasa temporadas en la finca que lleva en arrendamiento, y en atención á lo dispuesto en los ar-

Ministerio de Cultura 2024

ticulos 308, caso 3.°, 311, 312, 313 y 315 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, Real orden de 12 de Septiembre de 1888 y sentencia del Tribunal Contencioso de 26 de Noviembre de 1898.

Córdoba 24 de Agosto de 1905 — El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2174

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Cabra para el año de 1906:

Cabezas de familia.

D. Rafael Aguilar Lopera
José Almendros Ruiz
José Arroyo Toscano
Antonio Arroyo Carrilero
Miguel Mellán Tobal
Pablo Arroyo Toscano
Salvador Amo Varo
José Aranda Toscano
Juan Barranco Urbano
José Bermúdez Criado
Ramón Casas Ortiz
Antonio Castillo Petite
Agustín Castro Camacho
Francisco Cruz León
Eduardo Cruz Arroyo
José Castro Muñoz
Antonio Cabanillas Mellado
Manuel Cordón Muriel
Domingo Casas Ortiz
Francisco Camacho Chacón
Mariano Castro Tolero
Rafael Cabello Ortiz
Gregorio Cordón Caballero
Vicente Cordón Montes
Juan José Cruz Reyes
Manuel Fernández Vasallo
Juan Fuillerat Barranco
Juan Fernández Arroyo
Antonio Fernández Arroyo
Manuel Garrido Cabo
Mariano Granados López
Manuel Gómez Cruz
Juan Chacón Leña
José Ibáñez Moler
Clemente Jiménez Sainz
Francisco Jiménez Alcántara
Salvador López Cordón Toscano
Pablo López Ramírez
Cristóbal López Relaño
José Laura Leña
Luis Lopera Chacón
Juan López Almendro
Salvador López Flores
Rafael Mellado Serrano
Pedro Moreno Cantero
Agustín Márquez León
Cristóbal Moreno Merino
Antonio Moral Reyes
Manuel Mellado Serrano
Antonio Muriel Palomeque
Juan Moreno Serrano
José Márquez Ahumada
Francisco Muñoz Moreno
Juan Mediavilla Aguilar
Adriano Muñoz Mellado
Antonio Ordóñez Fernández
Manuel Ordóñez Luna
Domingo Olmedo Pérez
Antonio Ortiz Prieto
Miguel Pérez Hidalgo

D. Rafael Prieto Armero
Manuel Povedano Diaz
José Rodríguez Navajas
Calisto Ramírez Povedano
Manuel Rueda Luque
Manuel Roldán Gómez
Vicente Ruiz Toscano
Antonio Romero Ortiz
Antonio Serrano Jiménez
Baldomero Salazar Cañero
Juan Santos Moreno
Francisco Sánchez Monreal
Antonio Trujillo León
José Tejado Luque
Juan Torres Rosa
José Vilchez Guzmán
Emilio Valle Moreno
Miguel Valentín Acebedo
Antonio Valenzuela Corpas
Acisclo Cejudo Gómez
Eduardo Jiménez Cubero
José Jiménez Jiménez
Francisco López Priego
Manuel Priego Polo
Antonio Rodríguez Carretero Navas
Francisco Trillo Ayala
Francisco Cuevas Cubero
Víctor Izquierdo García
Antonio Prieto Tapia
Luis Ramírez Priego
Juan Ramírez Roldán
José Rivera Reina
José Galo Roldán Ramírez
Santiago Urbano Carmona
Rafael Arrevola Arroyo
Juan Tomás Camacho Mansilla
Francisco Mesa Guijarro
Antonio Poyato Alcalá (m)
Vicente Robles Camacho
Antonio Vélez Arroyo

Capacidades.

D. Antonio Albornoz Portocarrero
Rafael Aguado Río
Francisco Paula Arroyo Cobos
Francisco Blanco Carrera
Manuel Carretero Reyes
Juan Cruz Veldier
Bernabé Fernández Villalta Curado
José Gil de Arana Jiménez
Rafael Gómez Ascanio
Jaaquín García Valdecasas Serrano
Rafael Hernández Mohedano
Vicente Chacón Leña
Antonio Iglesia de la Peña
Antonio Lama Tenorio
Manuel Lama Valdevira
José Moreno Alguacil
Rafael Moreno Merino
Francisco Mármol Cruz
Francisco Merino Cuevas
Francisco Moreno Alguacil
Ignacio Muriel Palomeque
Mariano Ortiz Moreno
José Pérez Mora
Antonio Plaza Calvillo
Francisco Ruiz Gómez
Manuel Salas Muñoz
Pedro Torre Isunza é Hita
Francisco Villasan Jiménez
Antonio Vilaplana Luque
Francisco Barea Molina
Isidoro Cubero Morales
Francisco Jiménez Cubero
Felipe Jiménez Urbano
Francisco Morales Gómez
Manuel Ruiz Rubio
José Cuevas Luque
Francisco García Periano
José Luna Povedano
Federico Merino Ruiz
José M. Ortega Roldán
Fernando Ortega Caballero
Vicente Priego Priego
Fernando Sequeira Ruiz
Manuel de F. Arroyo Poyato
Antonio Jiménez Gómez
Antonio Liñaña Castelló
Juan Elías Poyato Jiménez
Rafael Poyato Arévalo
Manuel Romero Poyato (m)
Antonio Romero Poyato

Córdoba 31 de Julio de 1905.—El Secretario accidental, José Navarro. —V.° B.°: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2179

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente á solicitud de don Alfonso Roldán y Mangas, de esta vecindad, con el fin de justificar que le pertenece en pleno dominio una casa y fábrica molino aceitero, situada en la calle Roldán-Nogués, antes Toledo, número diez y siete, de esta población, que linda por su derecha entrando con casas de doña Dolores Rueda y Fernández de Cañete, por su izquierda otras de Josefa Arjona, hoy de don Manuel Cassani, y por la espalda con patios de las de José de Mangas Ubeda y otros, cuyo todo adquirió de doña Mariana García y doña Dolores Pineda, según consta del Registro de la propiedad, las cuales y sus antecesores carecian de título de dominio escrito, solicitando se inscriba en tal concepto en favor del recurrente.

En su virtud, se cita y convoca por seguda vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rute á diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El actuario, Luis García.

Remonta de Córdoba

Núm. 2191

JUNTA ECONÓMICA

ANUNCIO

El día 6 de Septiembre próximo, y á las nueve de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta, ante la Junta económica del Cuerpo, pública licitación para tomar en arrendamiento 700 hectáreas de terreno de pasto y labor para su disfrute por el citado Establecimiento, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina, los días laborables, de nueve á doce.

Lo que se anuncia por el presente para su debida publicidad.

Córdoba 26 de Agosto de 1905.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

Formulario de proposición.

Don Fulano de Tal, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales ha de adquirir la Remonta de Córdoba 700 hectáreas de terreno, ofrece tal finca ó tal predio, al precio de tantas pesetas hectárea (expresándose en letra la cantidad y precio.)

Córdoba ... Septiembre 1905.

(Firma y rúbrica del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024